Señores:
Juzgado Primero Promiscuo Municipal en oralidad
Quimbaya – Quindío

Referencia:	*Recurso de Reposición contra auto que decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito*
Proceso:	***Ejecutivo Singular***
Radicado:	*2019-00105-00*
Ejecutante:	*Banco Agrario de Colombia S.A.*
Ejecutado:	***Yeferson Stiven Llanos López***

CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE, *mayor de edad, residente y domiciliada en Calarcà Quindío, portadora de la cédula de ciudadanía número 24.586.870 expedida en Calarcá y tarjeta profesional número 167.713 del C.S.J., actuando como apoderada judicial de la parte ejecutante, dentro del asunto de la referencia con fundamento en lo preceptuado en el artículo 318 del código General del Proceso, de manera respetuosa, me permito interponer* ***RECURSO DE REPOSICIÒN*** *en contra del proveído de fecha 17 de enero del año 2023, mediante la cual se decretó la terminación del proceso por* ***DESISTIMIENTO TACITO***, *con el consecuente levantamiento de las medidas de embargo vigente y demás pronunciamientos legales, el cual sustento en los siguiente términos:*

El Despacho atendiendo constancia secretarial en la cual se señaló que el proceso EJECUTIVO SINGULAR de marras ha permanecido inactivo por más de dos años, diò aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que en consecuencia declaró la terminación del proceso, por operar el desistimiento tácito, ordenando en consecuencia el levantamiento de las medidas previas vigentes sin lugar a condena de costas.

Respetándose profundamente la decisión del Juzgado, pero no compartiendo el argumento central para haber declarado la terminación, considera esta apoderada judicial que dentro de dicho litigio a la fecha del auto de terminación, esto es, 17 de enero del año 2023, aún no habían transcurrido los dos años que estipula la norma para la aplicación de tan tajante declaración, en razón a que el Despacho no tuvo en cuenta los periodos de vacancia judicial que han transcurrido para los año 2020, 2021, 2022 y 2023, y que arrojan un total de 51 días de inactividad procesal que en consecuencia coartan en legal forma el tiempo estipulado en la Ley, no pudiéndose bajo ningún efecto obviarse, al conculcarse los derechos a la Administración de justicia y debido proceso de la parte que represento y que solo busca la satisfacción del derecho crediticio sin satisfacer.

Por todo lo anterior, de manera respetuosa solicito REVOCAR el auto de fecha 17 de enero del año 2023 en el sentido de dejar sin efectos la declaratoria que de ***TERMINACIÒN POR DESISTIMIENTO TACITO*** *se diò, ordenándose continuar con el trámite procesal pertinente.*

En los anteriores términos presento el recurso de alzada solicitándoles se sirvan impartirle el trámite respectivo.

Cordial saludo;

CLAUDIA LORENA LÒPEZ RAVE
CC. 24.586.5870 de Calarcá Quindío
T.P. 167.713 del CSJ

Calle 41 Nro. 24-54, oficina 211, Edificio Camino Real, Calarcá Quindío
Correo electrónico: clau.lore522@hotmail.com

Powered by CamScanner